

que distingue á Ere Común, y se yntere-
ra en su maior Franquiesad, mandando
se desueban las dos Polizas, que incluis,
á fin de que sin perjuicio de las Prehem-
nencias que goza dicha ^{marca} Ca. S, se se-
lebre segundo Encantamiento con la co-
lominada que se acostumbra, entrando
en él á quatro Ermos, en quienes con-
curran las circunstancias que se sigue-
ren, para que embiando las dos Poli-
zas que valgan, pase á Proveer el
Emples de tal Deportano, en el que
mejor le parezca; Lo que participo á
Vn para su observancia y Cumplimiento.
Dios que a Vn m. a. Madrid 24
de Julio de 1764.

Jos. Duclay Romas
Amayal

9

Encantamiento de la M. N. y M. L. D. Villa de Zumilla

